

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 12 de setiembre de 1950

2º semestre

Nº 205



TRIBUNALES DE TRABAJO

A Jorge Pravia Silva, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Jorge Pravia Silva, mayor, de este vecindario. Resultando: 1... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto:... De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945: 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Jorge Pravia Silva autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser canceladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia ni no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de agosto de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José E. Valverde García, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 1º de setiembre de 1950.—Ulises Odio Santos.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del veintinueve de setiembre próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y con la base de veinte mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y tres, número ochenta y seis mil quinientos once, asiento uno, que se describe así: terreno para construir, con una casa de habitación moderna, de dos pisos, de ladrillo mixto y techo de teja, rodeada de jardines, que consta en la parte alta de cuatro dormitorios, y dos servicios sanitarios, y en la parte baja de oficina, sala, comedor, ante comedor, cocina, despensa, bodega, dos servicios sanitarios, cuarto de servicio, un patio interior con pilas para lavar, un corredor al frente y otro al costado, que mide veintitrés metros de frente por dieciséis de fondo, sitos parte en el distrito primero del cantón central y parte en el distrito primero del cantón décimoquinto, los dos de San José, ciudad de San José, frente a la avenida novena, entre calles treinta y tres y el proyecto de la treinta y cinco. Linda así: Norte, avenida novena a

la que mide cincuenta metros, sesenta centímetros de frente; Sur y Este, de Luis Escalante Fernández y Carlos Manuel, Manuel, Emilia y Anita Escalante Durán y María de Herrera, por el Sur; y Oeste, de Alfredo Maduro. Mide el terreno: mil ochocientos treinta y nueve metros, setenta y cinco centímetros y veinticinco centímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a *Arturo Jiménez Flores*, mayor, casado, empresario y de este vecindario, y se remata libre de gravámenes por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido en este Juzgado por el Licenciado *Rafael Angel Bonilla Murillo*, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, como apoderado especial judicial del señor Angel Laspiur Lecerreca, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 49.20.—Nº 2897.

3 v. 3.

A las nueve horas y media del treinta de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor por la base de trece mil ochocientos dieciséis colones, con los gravámenes que se dirán, la finca inscrita en Propiedad, folio doscientos setenta y cinco, tomo mil doscientos veinte, Partido de Cartago, asiento ocho, número cuarenta y dos mil trescientos cuatro, que es: terreno cultivado de café y potrero en una parte y de charrales en otra, con las siguientes construcciones: una casa de habitación de dos pisos, de madera de cuadro y techo de zinc, el primero de los pisos dedicado a lechería y el segundo a habitación, tres casas para peones, de madera y techo de zinc, un galerón para vacas, de madera de cuadro redonda, con techo de zinc y piso de tierra, un galerón para bodega de café, de madera de cuadro, piso de concreto, techo y forros de zinc, un galerón para pilas de fermento, un galerón para los chancadores, un galerón para recibidor de café; una oficina de beneficio y bodega. Todas estas construcciones forman la parte en que está el beneficio de café, hay además, cinco casas para peones en no buen estado; dos casas para peones en igual estado que las anteriores, la obra muerta consta de un patio de café, un correteado de concreto de cuatro caños, ocho pilas para fermento construídas de concreto, una pila recibidora de café, construída de concreto, una pila de depósito para abastecer el recibidor de café, construído de concreto, una pila para café, de repaso, construída de concreto, dos pilas para café espuma, de concreto, un tanque de captación de agua, para las casas de los peones, construído de concreto, un tanque de captación de agua, para la casa de administración, sea la de habitación; hay un beneficio para café, compuesto de una rueda Pelton para la provisión de la fuerza motriz y demás accesorios, antes descritos, una planta eléctrica pequeña, con sus respectivos accesorios y un tranvía de mil ciento veinticinco metros de longitud y una cañería con quinientos metros de tubo, situado en Chitaría, distrito tercero de Turrialba, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Ramón Ulloa y Rosa Ulloa; Sur, Alejo Aguilar Bolandi y Hacienda Chitaría; Este, Honorio Arias y Hacienda de Chitaría; y Oeste, carretera a Jesús Jiménez en medio, Alejo Aguilar Bolandi. Mide: noventa y nueve hectáreas, sesenta y un áreas, cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, incluido el dos por ciento para camino. Soporta servidumbre y gravamen hipotecario por diecisiete mil colones a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de la sucesión de *Victor Murillo Navarro*, quien fué mayor, casado, de este vecindario, representada por la albacea Emilia Nelson Muñoz contra *Ramón Ulloa Moya*, agricultor, y *María Antonia Escalante Pacheco*, de oficios domésticos, cónyuges y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 69.90.—Nº 2902.

3 v. 3.

A las diez horas del treinta de setiembre corriente, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por las bases de diez mil trescientos colones cada una, las fincas siguientes: folio trescientos cincuenta y cuatro, tomo mil ciento sesenta y uno, del Partido de San José, asiento trece, finca número setenta y nueve mil nove-

cientos cincuenta y ocho, que es terreno para edificar, con dos casas, sito en El Turrupal, distrito cuarto del cantón central de esta provincia; lindante: Norte, Ramona Mora; Sur, Esmeralda Mora; Este, calle pública, con un frente a ella de ocho metros, treinta y seis centímetros; y Oeste, Francisco Valverde. Mide doscientos setenta y nueve metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y las casas en conjunto, siete metros, veinte centímetros de frente por doce metros de fondo. Y folio trescientos cincuenta y seis, tomo mil ciento sesenta y uno, asiento catorce, número cuarenta y ocho mil quinientos trece, que es: solar con dos casas, sito como el anterior. Lindante: Norte, de Mercedes Prado; Sur, de Esmeralda Mora; Este, calle pública, con un frente a ella de ocho metros, treinta y seis centímetros; y Oeste, Francisco Valverde Calderón. Miden las casas, ciento sesenta metros cuadrados de superficie y el terreno, doscientos setenta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Soportan gravámenes de primero y tercero grados a favor de Manuel Hernández Mora y María de los Angeles Soto Avendaño por treinta mil y nueve mil cuatrocientos cincuenta colones respectivamente. Aparece César A. Solano Sibaja como anotante de embargo. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Mariano Tovar Morales*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra *Norman Ocampo Ardón*, mayor, casado, ingeniero civil y vecino de Montes de Oca.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C. 44.90.—Nº 2923.

3 v. 3.

A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de un mil seiscientos colones, en el mejor postor, una refrigeradora marca Westinghouse, número H., modelo A. cinco, cuarenta E. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Miguel Brenes Gutiérrez*, abogado, contra *Claudio Maroto Gabarruz*, mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 15.00.—Nº 2941.

3 v. 2.

A las diez horas del nueve de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de tres mil cuatrocientos cincuenta colones, los muebles siguientes: una mesa de extensión, tallada en caoba; un aparador de tres cuerpos, de caoba, tallado con espejo de un metro, setenta y cuatro centímetros por treinta y seis milímetros; ocho sillas de caoba, talladas, tapizadas imitación cuero verde. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Guido Herrera González*, bachiller, casado, contra *Ada Leiva Brenes*, de oficios domésticos, soltera, mayores, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 16.90.—Nº 2956.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintisiete de setiembre en curso, en la puerta exterior de este Despacho, con los gravámenes que se indicarán y con la base de mil quinientos setenta y cinco colones, remataré en el mejor postor, los siguientes semovientes: una vaca sarda, marcada con un fierro semejante a un cinco; un toro barroso como de tres años, con la misma marca; dos potros; una yegua retinta de trote, como de cinco años; una vaca con cría; otra vaca también con cría; una novilla sarda; una vaca negra con cría; una yunta de bueyes, barrocos, todos con el fierro de que se hizo mención. Tales semovientes aparecen gravados al Banco o Crédito Agrícola de Nicoya, en la suma de mil seiscientos colones, y contramarcados con el fierro de esa Institución, representado por una "R". Se rematan por haberse dispuesto así en juicio ejecutivo de *Bolivar Aguilar Soto* contra *Victoriano Mena Mata-rrita*; ambos mayores, soltero, farmacéutico el primero, agricultor y casado el segundo, vecinos de esta ciudad y Hoja Ancha de Nicoya, respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 25.90.—Nº 2962.

3 v. 1.

A las catorce horas del veintiuno de setiembre en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, trece vacas criollas, de tres a ocho años de edad, con la base de un mil colones, en ejecución prendaria, establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Narciso Martínez Martínez, mayor, casado, agricultor, vecino de Castilla de Oro de Belén de Carrillo.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 15.00.—Nº 2988.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Solón Cordero Vargas, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Juan de Naranjo, solicita información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de haber adquirido de José Cordero Vargas los derechos posesorios, que éste poseyó por más de diez años, la finca siguiente: terreno cultivado de maíz y en parte de café y frijoles, sito en San Juan, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Lindante: Norte, de Heriberto Solís Rodríguez y Guillermo Valverde Jara; Sur, de Serafín Acuña Rojas; Este, en parte sucesión de Ismael Acuña y en otra, con carretera a Villa Quesada, con treinta metros de frente; y Oeste, de Guillermo Valverde Jara en parte y en otra, de Serafín Acuña Rojas. Mide una hectárea, trescientos cincuenta y tres metros. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale quinientos colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. C 25.20.—Nº 2891.

3 v. 3.

Félix Arcadio Montero Chacón, mayor, casado, abogado y vecino de Naranjo, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de café, situado en el centro de Naranjo, distrito primero, cantón sexto de Alajuela; que mide cuatro mil treinta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, cincuenta centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle o camino público, con un frente de cincuenta y cuatro metros, treinta centímetros; Sur, camino público, con un frente de treinta y ocho metros, cincuenta y un decímetros; Este, en parte camino público, con un frente de treinta y nueve metros, cuarenta decímetros, y en parte Luis Muñoz Esquivel; y Oeste, camino público con un frente de ochenta metros, noventa y cinco decímetros. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale quinientos colones y lo hubo por compra a Pedro José Aguilar Fernández. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar, lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. C 23.25.—Nº 2937.

3 v. 1.

Vitalia Artavia Artavia, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Nicoya, sin cédula por no estar obligada a ella, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: terreno para construir, con algunos árboles frutales y cultivos estables. Está situado en Chacarita, distrito primero del cantón primero de Puntarenas; con estos linderos: Norte, línea férrea y calle real en medio, con el campo de aterrizaje, propiedad del Concejo Municipal de Puntarenas; Sur, playa del Mar; Este, posesión de José Nicolás; y Oeste, posesión de Manuel Guzmán. Mide aproximadamente ciento treinta metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo. Que lo adquirió por compra a Arnoldo Estrada Poveda. Que no tiende a evadir la tramitación de un juicio de posesión. Que la estima en seis mil colones, y que libre de gravámenes. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 1º de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—C 25.40.—Nº 2931.

3 v. 1.

Juana Alvarado Guido, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Miramar, promueve información posesoria de un inmueble comprado a José Cob Chan, descrito así: terreno inculto, con una casa, situada en Miramar de Montes de Oro, distrito primero, cantón cuarto de Puntarenas; mide cinco áreas, veintiséis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados aproximadamente; lindante: Norte, calle pública, con un frente de diecinueve y medio metros; Sur, Dionisio Mena Soto; Este, de Ezequiel Flores Guido; y Oeste, José María González, estimado en cuatro mil colones. Cítase y emplázase a quienes pudiera perjudicar esta información, para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos ante este Juzgado, bajo

los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 19.65.—Nº 2917.

3 v. 1.

Gregorio Morera Rojas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, un derecho pro-indiviso de cuarenta colones, proporcional a ciento sesenta colones, en que se valoró la finca inscrita en el Registro, Partido de Alajuela, tomo quinientos veinticuatro, folio noventa y seis, número catorce mil doscientos noventa y seis, asiento siete, situado en Zaragoza de Palmares, distrito segundo, cantón sétimo de Alajuela; derecho que se encuentra localizado y que ha sido poseído desde hace mucho más de diez años, pública, pacífica y continuamente, en la parcela que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, construida de madera y techo de teja de hierro, situado en Zaragoza, distrito segundo, cantón sétimo de Alajuela, con una superficie de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y con estos linderos: Norte y Oeste, Jesús Rodríguez Rojas; Sur, Amado Arias Brenes; y Este, calle pública en medio, con frente de ochenta y tres metros, seis decímetros, propiedad del solicitante, quien pide además la correspondiente segregación de su derecho de la finca arriba citada. Está libre de gravámenes y se estima en ocho mil colones. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de agosto de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 38.90.—Nº 2913.

3 v. 1.

Mariana Mena Peraza, mayor de edad, viuda de únicas nupcias, de oficios domésticos, de este vecindario, promueve información posesoria para que se ordene rectificar la medida, por el Registro Público, de su finca que se describe así: Partido de San José, folio ciento sesenta y uno del tomo cuatrocientos veintiséis, asiento dos, de la finca número veintiocho mil quinientos dieciocho, que es terreno con una casa en él ubicada, situado en La Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, Guido Solano Rojas; Sur, avenida doce; Este, Belisario Brenes Mena; y Oeste, Andrés Arrieta Rosales. La finca descrita mide en la realidad, según plano presentado, seiscientos treinta y dos metros, siete decímetros y sesenta centímetros cuadrados; y la hubo la solicitante por herencia de su señora madre Bárbara Mena Peraza. Se cita y emplaza a todos los interesados en la rectificación, y especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a alegar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 30.40.—Nº 2966.

3 v. 1.

Rafael Vega Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Angeles de Grecia, solicita rectificación de medida del resto de finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento ochenta y cinco, folio doscientos cuarenta y cuatro, número ocho mil trescientos noventa y seis, asientos ocho y nueve: que es terreno de potrero, sito en Los Angeles de Grecia, distrito once del cantón tercero de esta provincia. Con estos actuales linderos: Norte, calle pública, con un frente de ciento sesenta y siete metros, veinte centímetros; Sur, Hilarión Barrantes Barrantes; Este, Ismael Barrantes Arias y Carmen Barrantes Chaverri; y Oeste, calle, con un frente de ochenta y cinco metros, sesenta centímetros. Está libre de gravámenes. Vale cien colones y la hubo por compra a don Pedro Barahona Barrantes; entre el titular y su vendedor han poseído el terreno que se trata de titular por espacio mayor de diez años, en calidad de dueños, quieta, públicamente y sin interrupción. Con treinta días de término se cita a todos los que tengan interés en esta rectificación de medida, para caso de oposición, hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.40.—Nº 2954.

3 v. 1.

Eufrecina Méndez Contreras, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de La Penca, caserío del distrito de Belén del cantón de Carrillo, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca rural que se

describe así: terreno dedicado a la agricultura, situado en La Penca, distrito de Belén, cuarto del cantón de Carrillo, quinto de la provincia de Guanacaste; linda hoy: al Norte, Rogelio Morales; Sur, Erasmo Méndez Contreras y Teófilo Contreras, caserío de La Penca para Santa Cruz en medio; Este, Faustino Carmona y Patrocinio Sequeira; y Oeste, camino de La Penca a Belén en medio, Agripina, María y Erasmo Méndez Contreras. Mide once hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió en cien colones del señor Ismael Ramírez Ortega, quien la poseyó personalmente y por medio de anteriores dueños, por más de cuarenta años, en forma quieta, pública y pacífica, estimándola hoy en doscientos cincuenta colones. La posesión ha consistido en cultivos y cosechas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 5 de setiembre de 1950.—Adán Saborío. Alfonso Dobles, Srio.—C 33.30.—Nº 2949.

3 v. 1.

Toribio Leiva Cubillo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Filadelfia, cédula 28.921, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca rural que se compone de dos lotes que se describen así: lote primero: potrero de grama, situado en "Los Muertos", distrito primero del cantón de Carrillo, quinto de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Alba López de Pacheco (antes sucesión Francisco Cubillo); Sur, camino o callejón a Filadelfia en medio, con ciento veintisiete metros de frente, Juan Masís Apuy; Este, Alba López Ramírez de Pacheco; y Oeste, Juan José Leiva Cubillo; mide: dos hectáreas, mil trescientos ochenta y un metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la hizo por esfuerzo propio con más de veinte años de posesión quieta, pública, pacífica y continua, consistiendo en pastoreo de ganado, ya que toda está de potrero y la estima en cien colones. Lote segundo: que es terreno de potrero y agricultura, situado como el anterior; linda: Norte, Francisco y Federico Espinosa Espinosa, Augusto Castañeda Castañeda y Alba López Ramírez de Pacheco; Sur, Ramón Canales Pizarro y río Las Palmas en parte en medio, Ramón Canales Pizarro y finca "La Pochotada", de Juan Masís Apuy y callejón de salida a Filadelfia en medio, Juan Masís Apuy, con ciento treinta y cuatro metros de frente; Este, parte río en medio, Francisco y Federico Espinosa Espinosa; sin río, Juan Masís Apuy y Jesús Angel Zúñiga Vásquez y camino de Santa Cruz a Filadelfia en medio, con cuatrocientos diez metros de frente, Juan Cardoza Cardoza y Francisco Picón Briceño; y Oeste, parte río La Palma en medio, Ramón Canales Pizarro y Juan Masís Apuy. Mide noventa y dos hectáreas, cinco mil metros cuadrados y está libre de gravámenes. La hubo por esfuerzo propio, desde hace más de veinte años, haciendo unas ochenta hectáreas de potrero y el resto para agricultura, de posesión quieta, pública, pacífica y continua, consistente en pastoreo de ganado y siembra de granos. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 5 de setiembre de 1950.—Adán Saborío. Alfonso Dobles, Srio.—C 58.50.—Nº 2951.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Herminia Rojas Barrantes*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El cargo de albacea provisional lo aceptó el señor José Francisco Mora Caballero, a las nueve horas del veintidós de agosto del presente año.—Alcaldía de San Ramón, 22 de agosto de 1950.—Hormidas Araya H.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2925.

Cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Julia Araya Valverde*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Pablo de Tarrazú, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha en que se publique este primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Enrique Cordero Chinchilla aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2926.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en sucesorio de *Dolores Rojas Flores*, quien fué mayor, de oficios domésticos, viuda una vez y vecina de Las Pías de San Isidro de aquí, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2934.

Citase y emplázase a herederos y demás interesados en la mortual de *Julio Fonseca Gutiérrez*, quien fué mayor, casado, compositor y Profesor de Estado, de este domicilio, juicio de sucesión acumulado al de quien fué su esposa doña María Mora Montero, para que dentro de tres meses contados a partir del 17 de agosto p. p., fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2953.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Jacinta Carranza Rojas*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Nicolás de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos legales. El primer edicto se publicó el 18 de junio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2955.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Fidelina Solano Chaves*, quien fué mayor de edad, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Qrosí, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos legales. El primer edicto se publicó el 25 de julio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2957.

Citase y emplázase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Francisco Granados Aguilar*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Cervantes, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omitieren. Patrocinio López Vega aceptó el cargo de albacea provisional, a las ocho horas y treinta minutos del seis de julio de mil novecientos cincuenta. Alcaldía de Alvarado, Pacayas, 31 de julio de 1950. Fco. Cortés G.—M. Solano A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2958.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Francisco Herrera Quesada*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de Escazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omiten. Jaime Solera Bennett aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha cuatro de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2959.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Salvador Badilla Mora y Mercedes Villalta Villalta*, acumuladas, quienes fueron mayores, casados una vez, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, de Alajuelita. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 94 y 123 de fechas veintinueve de abril y tres de junio de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2960.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se cita y emplaza a herederos y demás interesados en mortual de *Francisco Jirón y Alvenda*, quien fué mayor, casado una vez y vecino de Nicoya, para que en dicho lapso comparezcan haciendo valer sus derechos. Facundo Zúñiga Jirón aceptó el cargo de albacea provisional, el diecisiete de los corrientes.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 26 de agosto de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2961.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Israel Pérez Chavarria*, quien fué mayor de edad, sol-

tero, comerciante y vecino de San Nicolás de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos legales. El albacea provisional, señor Angel Chavarria Jiménez aceptó el cargo el 25 de agosto de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M. José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2963.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Margarita Elizondo Gómez y Celso Retana Murillo*, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos; agricultor, en su orden, de Alajuela, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 179 de once de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2964.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Abel Flores Fernández*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen. La señora Felicidad Zúñiga Marín aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de setiembre de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2965.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rafaela Herrera Alvarado y Francisco Ríos Quirós*, acumuladas, quienes fueron mayores, viuda una vez la primera, casado el segundo, de oficios domésticos y agricultor en su orden, vecinos de Escazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 54 y 161 de fechas marzo cinco y julio veinte de este año. Juzgado Primero Civil, San José, 8 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2967.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Graciliano Mora Rojas*, quien fué mayor, casado, agricultor, de Alajuelita, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omiten. Ernesto Mora Barrantes aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha cinco de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2968.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ramón Masís Zúñiga*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, comerciante y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos legales. El albacea provisional, señor Raúl Masís Campos aceptó el cargo el 6 de setiembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2974.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ildefonso Cerdas Vega*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos legales. El primer edicto se publicó el 27 de junio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2973.

Aviso

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de presunción de muerte de los señores *Hilario y Pedro Zeledón Hidalgo*, quienes fueron mayores, solteros, vecinos de Piedras Negras de Mora y de nacionalidad nicaragüense, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas, treinta minutos del trece de julio de mil novecientos cincuenta... Considerando: I... Por tanto: Se tiene por comprobada la presunción de muerte de los señores Hilario y Pedro Zeledón Hidalgo. Publíquese esta presunción de muerte en el "Boletín Judicial" por tres veces, y remítanse ejemplares del periódico a los Consules costarricenses,

a fin de que si tuvieren noticias de los presuntos fallecidos pongan en conocimiento la declaratoria hecha, (artículos 47 del Código Civil y 827 y 834 del de sus Procedimientos).—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier." El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 180 de doce de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 8.90.—Nº 2970.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Enrique Moreira Domínguez, se hace saber: que en sumaria en su contra por el delito de robo, cometido en daño de Julián Faustino Ruiz Obregón, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal, Cañas, a las dieciséis horas y cinco minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo de esta sumaria, se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes. Notifíquese al indiciado por medio de edictos por ser ausente.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio."—Juzgado Penal, Cañas, 31 de agosto de 1950.—Ed. Aguilar A., Notificador del Juzgado. 2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Octavio Rojas Incera fué condenado a la pena de dos años y once meses de prisión de los cuales debe cumplir solamente dos años cuatro meses y diez días, a partir del veintidós de agosto y durante ese tiempo a las siguientes accesorias: a la pérdida de todo empleo, oficio o función públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 1º de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio. 2 v. 1.

Con ocho días de término citase y emplázase al testigo Ricardo Conejo Conejo, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración en la sumaria que se instruye contra Raúl Fonseca Zavaleta por el delito de homicidio en perjuicio de Lupario Cárdenas Cárdenas.—Alcaldía de Upala, Grecia, 26 de agosto de 1950.—Elihud Jiménez M.—Evaristo Rodríguez G., Srio. 2 v. 1.

A Marino Pérez Pérez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Nicoya y vecino últimamente de esta ciudad, ignorándose su actual residencia, hago saber: que en sumaria seguida contra él en este Despacho, por el delito de hurto, cometido en daño de Tranquilina Gutiérrez Sandoval, se ha dictado el auto de sobreseimiento definitivo que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santa Cruz, a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio, contra Marino Pérez Pérez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo del cantón de Nicoya y últimamente fué vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Tranquilina Gutiérrez Sandoval, de treinta y siete años de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Belén del cantón de Carrillo y vecina de esta ciudad; han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio, Licenciado Marco Antonio Argüello Alvarado, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... y Considerando: I... II... Por tanto: Lo expuesto y artículos 360 y 362, incisos 1º y 2º del Código de Procedimientos Penales se sobresee definitivamente en estas diligencias sumariales y a favor del indiciado Marino Pérez Pérez, por el delito de hurto de dinero, cometido en perjuicio de Tranquilina Gutiérrez Sandoval. Si este auto no fuere recurrido, consúltese con el Superior, y una vez firme, publíquese en lo conducente por edictos, ya que el indiciado es ausente.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio."—Alcaldía de Santa Cruz, a las ocho horas del dos de setiembre de mil novecientos cincuenta. Cúmplase. Archívese este expediente. Publíquese en el "Boletín Judicial" el auto de sobreseimiento definitivo como está ordenado, en su parte conducente, por encontrarse firme.—Mercedes Moya R.—A. Hidalgo A., Prosrío." Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 5 de setiembre de 1950. Mercedes Moya R.—A. Hidalgo A., Prosrío. 2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Clodoveo Zamora Morales, de veintiocho años de edad, casado, chofer y vecino de San Isidro de este cantón, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las quince horas del veintitrés de agosto

último, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Aquileo Ramírez Aravia, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, descontable, previo el abono legal, en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo, durante el tiempo que dure la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su delito, y a pagar las costas procesales y personales del juicio. Por un período de prueba de siete años, se le suspendió la ejecución de la pena impuesta al reo antes dicho.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 5 de setiembre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a Jesús Torres (alias) "Negrete", quien es mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino últimamente de Finca Quince de la Compañía Bananera, para que en ese lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Roberto Viales Cerdas y otra; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 5 de setiembre de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 356, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Adalberto Navarro Cedeño, para que dentro del término de doce días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 1º de setiembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socoro Fallas R., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Alcides Camacho Valverde, mayor de edad, casado, zapatero, costarricense, nativo y vecino de San Vicente de Moravia, hijo legítimo de Cecilio Camacho Ballester y Domitila Valverde Borbón, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de Corrupción de Menores, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas del seis de junio de mil novecientos cincuenta... , siendo corporal la pena imponible a la especie y habiendo motivos bastante para atribuirlo al inculcado, de conformidad con lo establecido en los artículos 323, 324 y 282 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Alcides Camacho Valverde por el delito de Corrupción de Menores antes tipificado, cometido en perjuicio de Francis Marta Eugenia Muñoz Bolaños. Expedase orden de captura contra el indiciado por no aparecer excarcelado en autos; notifíquese esta resolución al Alcalde de la Cárcel de Varones y póngase en conocimiento del Departamento de Migración de Seguridad Pública y si la misma no fuere apelada, transcribese al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, a las once horas del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Alcides Camacho Valverde, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 1º de setiembre de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—1 vez.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que

al reo Victor Manuel Segura Rojas, de diecinueve años de edad, soltero, costarricense, vecino de Ciruelas y oriundo de San Antonio de este cantón, se le impuso la pena de ocho meses de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de estupro, cometido en daño de Cecilia Monge Paniagua, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas y cincuenta minutos del cuatro de agosto de este año. Asimismo, se le condena a suspensión de todo empleo, función o servicios públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. Con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 5 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Cristóbal Cordero Fonseca, mayor, casado, jornalero, nativo de San Cristóbal Norte y vecino últimamente de Patio de Aguas, se le hace saber: que en sumaria que se le instruye por el delito de quebrantamiento de pena en perjuicio del régimen de Justicia, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las nueve horas del cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta. No habiéndose presentado a rendir declaración indagatoria el indiciado Cristóbal Cordero Fonseca dentro del término que se le concedió, según consta de la razón que antecede, de conformidad con el artículo 538 del Código de Procedimientos Penales, declárasele rebelde y contumaz a la ley y sigase la sumaria sin su intervención. Notifíquese por medio del "Boletín Judicial".—Alcaldía Segunda, Cartago, 4 de setiembre de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Edgar Sandí Monge o Sandí Ugalde, mayor, casado, oficinista, vecino últimamente de esta ciudad y de domicilio actual ignorado, se hace saber: que en el término de 12 días debe comparecer a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria seguida en su contra por el delito de peculado en perjuicio de la Hacienda Pública. Se le advierte que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 4 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Abel Castro Solano, se le hace saber: que en causa por estafa en perjuicio de Luis Angel Villalobos Chavarría se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Primera de Nicoya, a las diez horas y veinte minutos del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Publicado el edicto que llamó al procesado Abel Castro Solano, transcurrido el término de doce días que se le concedió al efecto para que compareciera a apersonarse ante esta Alcaldía a ponerse a derecho sin haberlo hecho, de conformidad con los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara la rebeldía de dicho procesado Castro Solano, debiendo seguirse el juicio sin su intervención. Careciendo el mismo de defensor, nómbrasele como tal, de oficio, al Licenciado Eduardo Jarquín Báez quien deberá comparecer dentro de tercero día a aceptar y jurar el cargo. (Artículo 543 del Código ibidem). Notifíquese este auto al procesado por medio de un edicto que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio."—Alcaldía Primera de Nicoya, 6 de setiembre de 1950.—Edgar Rodríguez R., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Marcial Valerio Ureña, se le hace saber: que en causa por hurto contra él y otros, en perjuicio de la Sociedad Industrial San Cristóbal S. L., se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las dieciséis horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta... Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 360, 361, 363, inciso 2º y 364, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, ... Se sobresee provisionalmente a favor de... y Marcial Valerio Ureña, por los delitos de hurto en perjuicio del beneficio y de robo en el comisariato de Río Conejo, de propiedad de la Sociedad Industrial San Cristóbal S. L.;... debiéndose reabrir los procedimientos en caso de que aparecieren nuevos y mejores datos de comprobación. Notifíquese por edictos en el "Boletín Judicial" esta resolución al indiciado ausente Marcial Valerio Ureña.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 5 de setiembre de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez A.

A los reos ausentes Luis Barbosa Ferreto y otros, procesados por robo en perjuicio de Enrique Vega Maroto, Evencio Herrera Rodríguez y tres más, se hace saber: que en dicha causa ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, Aajuela, a las catorce horas del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. De la instrucción practicada, se confiere audiencia por tres días a las partes... Siendo ausentes los indiciados Luis Barbosa Ferreto, José Joaquín Chacón Ramírez, Ramón Aguilar de segundo apellido ignorado, Modesto Soto Ramírez, Miguel Angel Blanco Umaña, Florentino Castro Sánchez, Emiliano Castro Sánchez, Florino Rodríguez, Eduardo Rodríguez y Fernando Rodríguez, se les notificará este auto por medio del "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, 6 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

A la reo ausente Virginia Arrieta, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario y paradero actuales se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Arturo Montero Gutiérrez, se encuentran las providencias que así dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—"Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y veinte minutos del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente la indiciada Virginia Arrieta, notifíquesele, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", la providencia de las nueve horas y cuarenta minutos del veintitrés de agosto, f. 55 v., en que se confirió audiencia a las partes, sobre el fondo del sumario.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, 6 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito a la acusada Oliva de Sáenz, de calidades y domicilio desconocidos quien se encuentra en el exterior, para que se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra y de otra por delito de usura en perjuicio de Victoria Trejos Quesada. Le hago saber que si no comparece en el término dicho, será declarada rebelde, perderá el derecho de excarcelación y se continuará el asunto sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a Oliva de Sáenz, para que se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumario que instruyo en su contra por delito de usura en daño de Victoria Trejos Quesada.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

A la indiciada ausente Nelly Abarca Struck, se le hace saber: que en la sumaria que contra ella se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Anita Solano Castillo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta. Por agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, y siendo ausente la indiciada Nelly Abarca Struck, debe notificársele esta resolución por edictos en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 6 de setiembre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

En conformidad con lo ordenado en el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del veintidós de agosto de este año, en causa contra Mario Valdelomar Cedeño, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Limón, vecino de la ciudad de Puntarenas, por el delito de hurto en daño de Eduardo Valverde García y Edgar Quesada Castro, dicho reo fué condenado a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo cargo u oficio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes Públicos o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el tiempo que dure la pena principal (tres meses de prisión).—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 6 de setiembre de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.